

Implicaciones en la Escucha de la Niñez en América Latina. Herramientas para un real Acceso a la Justicia

Lic. Patricia E. Luna¹

Resumen

En el presente artículo se intentará analizar desde una perspectiva psicosocial y de análisis institucional las intervenciones del operador jurídico en el ámbito judicial, específicamente en el respeto al derecho del niño/a ser oído/a. Se procurará analizar la implicación presente en la escucha de Niños, Niñas y Adolescentes, entendiendo a ésta, como concepto clave en el análisis institucional, significando aquello que está plegado y no es visible, es decir, lo que traemos con nosotros y no lo vemos, pero que se expresa en nuestros modos de intervención, en nuestra práctica. De allí la importancia de analizar nuestras implicaciones, las que muchas veces estarán atravesadas por concepciones subjetivas a priori, o pre-nociones, supuestos, entendiendo que, al decir de Guber (2001), “lo que podemos ver (escuchar) en los demás depende en buena medida de lo que está en nosotros mismos”.

El derecho a ser oído hace ruido.

Urge analizar en la práctica cotidiana profesional “cómo intervenimos cuando tenemos que escuchar la voz de un niño/a”. Gracias a los avances en materia de derechos, sabemos y entendemos, desde un aspecto más racional, lo que la teoría nos dice al respecto. Sabemos que el niño goza de derechos que lo ubican como sujeto de derechos, como sabemos también que el mismo tiene voz, subjetividad y que sus expresiones deben ser tenidas en cuenta. Asimismo, se advierte que en muchas prácticas de “escuchas a niños/as”, en las que se encuentra implicado un operador judicial, se aguarda que el discurso de niños/as se acomode a lo que el adulto espera escuchar, y si ello no se acomoda, porque el niño se expresa solo

¹ Lic. En psicología Universidad Nacional de Córdoba Argentina. Especialista en Psicología Forense. Especialidad en Psicoanálisis con Niños. Mastrandanda en la maestría. Intervención e investigación Psicosocial. Maestría de la UNC en convenio con la Universidad Autónoma de Barcelona. Integrante del Proyecto de Investigación-Acción “Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables – Equipo Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes” dependiente de la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

con un gráfico y “a medias lenguas”, se tensa esa escucha, dado que a veces a ese gráfico no se le da el valor que cobra la palabra con lógica adulta.

La voz de la niñez tiende a ser considerada muchas veces –oída, escuchada- sólo si se adecúa al mundo adulto, o lo que los adultos podemos entender, lo que desde diversas perspectivas se considera “mirada adultocéntrica o adultocentrismo”. Duarte (2019) describe al adultocentrismo como una categoría de análisis que expresa al sistema de dominio que organiza de modo asimétrico y desigual las relaciones entre generaciones, y considera que este adultocentrismo tiene carácter histórico-ancestral, en tanto está íntimamente vinculado, en su procedencia y emergencia, a las cuestiones del orden desigual de las clases sociales y la distribución de los accesos y clausuras a bienes de sobrevivencia y reproducción humana, así como a las cuestiones de género, en el orden de las construcciones socioculturales de los sexos y cuerpos en las relaciones y roles instituidos. Es decir, está directamente ligado a lo que en el discurso actual se denomina conflictos de clases y condiciones de género.

Muchas veces lo que primero aparece como obstáculo a la hora de escuchar a un niño/a es su edad cronológica, especialmente en materia penal y cuando el niño es víctima de abuso sexual. El relato del niño/a genera en dicho espacio tensiones, no solo porque muchas veces no pueden hablar, sino porque a veces estos relatos no se ajustan al tiempo y espacio que se requiere saber para poder constituirse como prueba en el proceso penal. El niño de la primera infancia (0 a 5 años) vive sin considerar el tiempo, de ahí su espontaneidad, ingenuidad y sencillez.

Una escucha activa demandará analizar permanentemente nuestras implicaciones; revisar nuestros prejuicios no parece tarea sencilla, sino, al contrario, un trabajo constante de reflexiones, deconstrucciones que abarcan lo metodológico y técnico en dicha escucha. Poder reflexionar sobre las nociones que tenemos respecto de niñez incluirá reconocer o hacer consciente que hemos estado atravesados fuertemente por una mirada adultocentrista desde siglos.

La Convención sobre los Derechos del Niño en lo que respecta al escucha de Niños, Niñas y Adolescentes (a partir de ahora NNyA) establece: “Art 12. El niño debe ser escuchado cada vez que se toman decisiones que lo afectan directamente”- “Art 13. El niño tiene derecho de

poder decir lo que piensa, con los **medios que prefiera**". De estas normas se colige: Derecho del niño o joven a expresar su opinión libremente; obligación del estado, a través de los jueces o autoridad administrativa, de darle la oportunidad de ser escuchado en un proceso judicial o administrativo.

También en el Comité de Seguimiento de los Derechos del Niño/a, en OG N° 12 (2009), se asegura que "el niño víctima y testigo menor de edad de un delito debe tener la oportunidad de **ejercer plenamente su derecho a expresar libremente** su posición de acuerdo el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en su resolución 2005/20 I Consejo.

Las Directrices sobre la justicia en materia participación de los niños víctimas y testigos de delitos, se refiere: "En particular, esto significa que cada esfuerzo debe hacerse para asegurar que un niño víctima y / o testigo es consultado sobre los asuntos pertinentes con respecto a la participación en el caso bajo examen, y puedan expresar libremente, o a su manera, las opiniones y preocupaciones con respecto a ella o su participación en el proceso judicial. El derecho del niño víctima y testigo también está relacionada con el derecho a ser informadas sobre cuestiones como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel de un niño víctima o testigo, la forma en que el "interrogatorio" se lleva a cabo, los mecanismos de apoyo existentes en el lugar para el niño al momento de presentar una denuncia y participar en las investigaciones y procedimientos judiciales, los lugares y horarios específicos de las audiencias, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir la reparación, y las disposiciones para la apelación".

"Los Estados partes, en consecuencia, tienen la obligación de considerar no sólo la situación individual de cada niño a la hora de identificar sus intereses, sino también los intereses de los niños como un grupo. Por otra parte, los Estados Partes deben examinar las acciones de las instituciones públicas y privadas, autoridades, así como los órganos legislativos. La extensión de la obligación de "los órganos legislativos" indica claramente que toda ley, reglamento o norma que afecta a los niños debe estar guiada por el "Interés Superior del Niño". Si es el interés de un gran número de niños lo que están en juego, los jefes de instituciones, autoridades u organismos no gubernamentales también deben ofrecer oportunidades de escuchar a los niños en cuestión y dar sus puntos de vista debidamente a la hora de programar

las acciones, incluidas las decisiones legislativas, que directa o indirectamente afectan a los niños”.

De manera precisa el inciso 1 del art 12, exige que Los Estados garanticen la expresión libre de los niños y que esta sea tenida en cuenta en función de su edad y madurez. Es una exigencia constitucional que se debe respetar. (Art 75, inc 22, CN).

Claramente la norma da marco y consideración a las posibilidades de expresión (dibujos, juegos) y a que se escuche la voz del niño/a en los procesos judiciales. Y si bien clarifica y pone marco a las actuaciones mediante legislación específica que atañen al cumplimiento de los derechos de NNyA, a veces o muchas veces, se dificulta la aplicación de tal derecho en virtud de que aún, se perpetúan prácticas que terminan instituyendo en lo nuevo lo viejo. Es decir, si bien hay movimientos instituyentes que posibilitan nuevas prácticas ajustadas a la Protección Integral de N Ny A, lo instituido hace fuerza para quedar consolidado como lo adecuado.

Es importante, analizar el concepto de intervención, el hacer o la práctica, que siendo recurrentes se instituyen y quedan anudadas institucionalmente (cristalizadas al decir de Castoriadis) a un modo de seguir reiterando las prácticas que pueden no estar acordes al “buen oír” de lo que el niño/a expresa. Se reiteran formas de actuar en una inercia constante. Moreno Olmedo (2008) nos aporta un análisis socio histórico de la intervención, en donde refiere como “herencia de la modernidad y de las ciencia sociales” tener incorporada la “intervención” como “irrupción”; irrupción que ubica al “otro” en términos de productividad. Importa más la cantidad que la adecuada escucha. Nos debemos preguntar: cómo concebimos a ese Otro? Cómo lejano, igual, distante o cercano?.

Olmedo (2008) explica cómo ese Otro pasó a ser el indígena nativo desde la visión del conquistador. Él toma de Dussel la definición de la otredad, que en un pueblo no es pensada como identidad propia o distinción, sino como atraso, anomalía, pre-moderno o sub-desarrollado. Y es previsible que ese otro en su otredad y distinción no sea tomado en cuenta sino para conocerlo y saber así como doblegarlo. Dice Moreno: no hay diálogo posible si el otro es pensado desde afuera y no habrá educación eficaz. Cómo será pensar y trasladar esto que plantea el autor cuando intervenimos con personas que están creciendo y forjando su

identidad?, cuando se trata de NN y A., personas especialmente necesitadas del acompañamiento del adulto para poder desarrollar autonomía e independencia.

La niñez nos interpela y la intervención “hace ruido”, porque en la escucha de niños/as surge la incomodidad, en tanto que evaluamos – intervenimos muchas veces como agentes externos desde una mirada de asepsia, en una pretendida neutralidad, sin analizar los aspectos subjetivos que se filtran de manera inconsciente sobre **cómo** escuchamos a los niños, niñas y adolescentes. Pero a su vez, con el riesgo de marcar rumbos que impliquen en su vida favorecer el desarrollo pleno u obstaculizarlo. En la niñez las intervenciones son estructurantes, es decir, las intervenciones marcan modos de relación en el niño y modos de ser, ya que un tono fuerte y desmesurado, o el descreimiento en lo que dice le harán sentir que no es valioso o que no es entendido. Es decir, en niñez las intervenciones harán huellas en la personalidad del niño/a y en ese sentido contribuimos o no a la construcción de una sociedad más equilibrada y sana, o injusta.

Los modos del decir de los niños/as

a) Modos de expresión en la niñez

Para poder garantizar el derecho de los/as niño/a a ser oídos, es necesario conocer las diversas formas que ellos tienen para comunicar lo que les pasa, lo que necesitan expresar, que no siempre es verbal, por el contrario, muchas veces es no verbal.

Podemos decir que su mundo conocido es el juego. Absolutamente todo está atravesado en su mundo por el jugar. Si tan solo viéramos esto, el diálogo y la comunicación con ellos serían más fáciles. ¿Podríamos pensar en un espacio en donde el operador jurídico pueda sentarse con los niños /as en el suelo de las salas de audiencias o de cámara Gesell?, ¿Podríamos pensar que los espacios donde asisten en la institución judicial sean especialmente acondicionados para ellos, acordes a su mundo?, ¿Será posible que el operador que lo asista pueda dejar de lado la “causa”, “correr el expediente” y escuchar (aunque sea momentáneamente), lo que quiere comunicar?

Winicott (1942) se pregunta, por qué juegan los niños? El juego funcionaría como una autorregulación y comunicación, como lo es el sueño en los adultos, el niño mediante el juego

va elaborando situaciones cotidianas de la vida. El juego le genera placer, el niño disfruta de las expresiones emocionales y físicas que se desprenden del jugar, además es una acción que le permite ser creativo. Al decir de Anzieu y Daymas (2001:21), el juego es búsqueda y creatividad permanente de la realidad, del sentimiento de existir por sí mismo y del sentido que toman estos fenómenos para el niño. El juego precede al dibujo y al discurso. El juego compromete a los procesos de accesos a la simbolización, a la expresión de sí mismo y a la comunicación que ya está preestablecida en el mismo.

Colombo (2019) refiere que el juego también tiende a la integración de la personalidad, es decir, es donde los niños pueden integrar su realidad interna con la externa, relacionar las ideas con las expresiones corporales.

El dibujo es un medio de expresión privilegiado sobre los sentimientos y vivencias que atraviesa un niño/a y comunica algún aspecto que le preocupa o simplemente muestra sus intereses actuales, al igual que el juego. El hecho de dibujar es de gran significancia para el niño/a, ya que resulta un medio socialmente admisible donde representa gráficamente sus vivencias y las expresa al mundo.

El dibujo lleva consigo palabras implícitas, por lo que hay que tener especial cuidado sobre las interpretaciones que se realicen de él. El intérprete deberá ser alguien que esté capacitado para que realice su lectura latente. El juego y el dibujo son dos medios de expresión en la niñez que requerirá de especial consideración por medio del operador jurídico que interactúe con el niño/a.

b) La mirada que escucha

Cuando la institución judicial recibe niños/as seguramente es porque han sido vulnerados sus derechos por alguna otra institución o grupo: familia, escuela, amigos; es decir que recibimos a una niñez vulnerada o dañada. Se deben realizar intervenciones que no perjudiquen más a ese niño/a. Por ello se debe reducir o aminorar la inevitable revictimización o victimización secundaria.

Por ende surge preguntarse: ¿desde qué mirada o posicionamiento son escuchados los niños/as?. La mirada alude a la posición subjetiva del operador jurídico (abogado, psicólogo,

magistrado, funcionario). Dice Guber (2001) “*lo que podemos ver en los demás depende en buena medida de lo que está en nosotros mismos*”; en consecuencia las posibilidades de interpretar lo que nos dice ese niño/a son tantas como la cantidad de personas que intervienen en un caso donde esté implicado un niño/a.

Si la Protección Integral de los Derechos del NNy A se constituye en el eje de todas nuestras intervenciones, tenemos que realizar, como actores principales en la intervención de la niñez en ámbitos jurídicos, un análisis institucional que implique la revisión constante de nuestras implicaciones, es decir, el análisis de aquellos aspectos propios, subjetivos que se filtran y condicionan la escucha de la niñez vulnerada.

Obligado (2009) nos hace una diferenciación preguntándose: ¿Oír es escuchar? ; señala los presupuestos legales y constitucionales y dice: Ser oído representa el eje del mecanismo constitucional; Soporte de Derechos Humanos y de la Dignidad de Hombres, Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes; Es constitutivo de todos los procesos jurídicos: Derecho Procesal Constitucional; Sostén de la debida Defensa Constitucional de Afianzar la Justicia

Podemos interpretar que es central el posicionamiento de quién escucha y cómo escucha. Escuchar resulta más abarcativo que oír, en tanto que la escucha, según nos señala Obligado (2009), implicará “la permeabilidad de escuchar incluso los gestos -soporte de la comunicación verbal-; la escucha, como complemento de la comunicación escrita aporta intención y contexto: todos los signos -lenguaje/gesto- son fragmentos de un texto superior, todavía no descifrado, que esperan se los interpreten.

Considero que dicha interpretación realizada por los operadores jurídicos tendrá que estar permanentemente en revisión, con deconstrucciones, pudiendo diferenciar lo propio de lo que el niño/a trae. Las reflexiones constantes del campo de trabajo y de nuestras prácticas nos permitirán una escucha más apropiada, en el sentido de interpretar lo que el niño nos dice como persona y sujeto de derechos.

Poder escuchar activamente, implicará una mirada sin juicios previos y sin condicionamientos, con un modo cálido y permeable, permitirá al niño/a expresarse libremente.

Por ejemplo: si un niño/a dice que vio una flor brotar de la pared, el posicionamiento será creerle y luego poder pensar junto con otros profesionales u operadores jurídicos si ese decir se ajusta a lo que el proceso judicial en ese momento requiere. ¿Es verdad? ¿Es mentira? . Por un instante debemos correr de la causa judicial y priorizar la relación con el niño/a, correr de esta lógica binomial estructurada que desde el derecho se impone, aunque sea necesaria para la comprobación de lo que se investiga.

El diálogo y confianza debe ser lo primordial en la atención hacia ellos/ellas, luego poder revisar si eso que pudo decir (que vio la flor brotar de la pared) sucedió, y si no sucedió pensar porque fue que lo dijo o necesito expresar tal cosa. El niño/a para poder expresarse necesita sentir que el mundo que lo rodea es confiable, ameno y que sus palabras son valiosas.

Implicaciones Vs Sobreimplicaciones Que la mirada no obnuble la escucha

La noción de implicación es propuesta por Lourau (1993) como herramienta fundamental del Análisis Institucional.

Etimológicamente el término se construye a partir del prefijo “in”; del verbo latino “plicare” que significa doblar, plegar; y de la terminación “ción” que indica movimiento. Daría cuenta de algo que esta doblado o plegado de forma que no sería visible, aunque este ahí.

Indagar las implicaciones supondrá, crear las condiciones para que se pueda desplegar lo que está allí en latencia, en quienes están interviniendo en una práctica institucional, o en el campo de problemas de la subjetividad.

Si, tal como plantea Lazzarato (2006), las instituciones pueden ser pensadas como cristalizaciones de relaciones de poder, interrogar nuestra implicación en la tarea de investigación involucra necesariamente una pregunta política que por supuesto incluye las relaciones de saber-poder. Elucidar, entonces, involucra, recursivamente, interrogar el propio pensar y accionar a fin de hacer visibles los propios supuestos cristalizados y sus modos de operar en las prácticas. Sin la indagación en situación de nuestras implicaciones este trabajo no sería posible.

Las implicaciones están siempre presentes en la intervención/investigación y producen múltiples efectos.

Villasante (1995 pp. 410-411), al referirse a la indagación en movimientos sociales y metodologías participativas, señala cuestiones relativas al compromiso y posicionamiento del experto, acerca de lo cual dice: “Lo primero es reconocer que siempre estamos **implicados**, en cualquier trabajo hay una connotación de clase, género, ecológica. Ya decíamos que son una ingenuidad las pretensiones de neutralidad, y por lo mismo siempre hay un grado de ambigüedad y ambivalencia (el mismo hecho de actuar como “experto” en un proceso que se pretende horizontal); vincula esta idea con la epistemología entendiéndola – en sentido amplio - como el “saber hacer” tanto en lo cotidiano como en la investigación/intervención . El “estilo” de posicionarse ante los acontecimientos y ante los otros, Villasante lo asocia con “un estilo comprometido que impulsa el conocimiento crítico sobre la propia cotidianeidad, es decir, desde la praxis”.

En relación con el análisis de la implicación, podemos pensar que se encuentra muy relacionado con el movimiento inacabado de la reflexividad de la que años más tarde hablaría Bourdieu, quien en el año 1995 (cita de Fernández, 2014) refiere a “La implicación y lo implícito” en su libro *Por una Antropología Reflexiva*, donde presenta la idea de “Una objetivación participante” y dice: “...es sin duda el más difícil de los ejercicios, porque exige romper con las adherencias y adhesiones más profundas y más inconscientes; a menudo, con aquellas que fundamentan el “interés” (comillas de Bourdieu) mismo del objeto estudiado para quien lo estudia, es decir, lo que él menos desea saber acerca de su relación con el objeto que intenta conocer”. Por ejemplo pueden despertar empatía ciertas características personales de los implicados, y ello sin que se lo advierta, pueden orientar la escucha. Esto es a lo que tenemos que estar atentos para que la mirada no obnuble la escucha.

La contrapartida de la implicación es la **sobreimplicación**, mencionada por Lourau (1993) como el efecto de la incapacidad de analizar las propias implicaciones, la ceguera que lleva a una identificación institucional en la que el sujeto queda alienado. Así, cuando se presiona al sujeto a “implicarse más”, en el sentido de adherir de modo incondicional y acrítico a la institución renunciando a otras pertenencias subjetivas propias, éste queda alienado a la voluntad de poder que lo desconoce en su particularidad.

En cambio, reconocer la implicación, analizarla, permite corrernos de las pretensiones de neutralidad en el abordaje de casos y conocer los posicionamientos en nuestras intervenciones como un posicionamiento comprometido que impulsa el conocimiento crítico sobre la propia praxis. A su vez, interrogar nuestra implicación en la tarea involucra necesariamente una pregunta política que por supuesto incluye relaciones de saber-poder (Fernández, 2014), que no es materia de análisis en este artículo.

Conclusión

El niño/a, los niños/as, la niñez nos interpela, nos remueve, nos moviliza. Tener un niño/a delante con el que tenemos que comunicarnos, implica poner de nosotros toda la atención y la predisposición para una escucha atenta y desprejuiciada.

Necesitamos poder dar cuenta de las prácticas llevadas a cabo y de las concepciones y miradas que tenemos acerca de lo “que es un niño” cuando intervenimos con el/ellos. Saber lo que hacemos para saber cómo pensamos, diría Castoriadis, para poder cambiar los modos en lo que nos disponemos a la escucha. En la escucha va implícita la mirada, es decir, en la escucha surge nuestro posicionamiento subjetivo al que tenemos que estar siempre atentos.

Implicada en el análisis de la niñez considero que “el niño” es una persona, que tiene voz propia, y que esa voz no es solamente expresada mediante lenguaje oral, sino la mayoría de las veces mediante el juego o el dibujo. Y será necesario que se creen las condiciones para que surjan esas expresiones. Oaklander (2012;37) es clara al referirse a ello: nada sucede sin una hebra de relación, la relación entre Yo/Tu debe ser una construcción cuidadosa y respetada; y resulta muy significativa en el trabajo con niños. Nos encontramos con dos individuos separados, ninguno superior a otro. Es nuestra responsabilidad (como adultos) mantener esa posición.

Atender niños, comunicarse adecuadamente con ellos, implicara cambiar la lógica institucional en la atención de los casos, puesto que, si bien hay avances que han sido guiados por el principio del Interés Superior del Niño, aún nos resta poder reflexionar sobre los modos, los posicionamientos que los operadores judiciales detentamos cuando se los escucha. Develar y superar los prejuicios no advertidos, los modos de mirar condicionados y

heredados culturalmente de pensar al otro, niño/a, como alguien que no sabe expresarse. Se debe adoptar un posicionamiento ético –político desde los operadores judiciales, que incluya a ese otro como una persona, con voz, un sujeto también constructor de su propia subjetividad. Cuando el niño dice, esa voz solo le pertenece a quien la enuncia. Su voz, esa voz (verbal, lúdica, gráfica), tendrá que ser cuidadosamente resguardada, tenida en cuenta y respetada.

BIBLIOGRAFIA

- Anziu y Daymas (2011) El juego en psicoterapia del niño. Madrid: Biblioteca Nueva.
 - Colombo, R (2019) . Tratamiento psicológico con niños: Maltrato infantil. Buenos Aires: Cauquen
 - Castoriadis, C. (2013) La institución imaginaria de la realidad. Buenos Aires: Fabula Tusquets
 - Fernández, A., López, M., Borakievich, S. Ojam, E., Cabrera, C. (2014) La indagación de las implicaciones: un aporte metodológico en el campo de problemas de la subjetividad, Revista Sujeto, Subjetividad y Cultura, 8, Octubre, pp. 5-20.
 - Guber,R (2001) La Etnografía. Método, campo, reflexividad. Buenos Aires: Norma
 - Loreau, R. (1993) “Implicación, sobreimplicación”. Traducción e introducción: Cristian Varela. Buenos Aires
 - Obligado, C (2009). Actualidad jurídica, Revista N° 6, Universidad Fasta –Leg, junio 2009, p. 15. La voz y la escucha judicializada del niño/a , adolescente y joven.
 - Oaklander V. (2012) El tesoro escondido. La vida interior de niños y adolescentes. Terapia Infanto-juvenil. Santiago de Chile. Cuatro vientos editorial
 - Jiménez-Domínguez, B. (comp) Subjetividad, Participación e Intervención Comunitaria.. Capítulos de Moreno Olmedo, A. (2008): Más allá de la intervención y La liberación asumida como práctica y tarea. Buenos Aires: Paidós
 - Revista Sujeto, Subjetividad y Cultura, Número 7, Abril 2014, Esc. Psicología UARCIS, Santiago de Chile, ISSN 0719-1553 pp. 5-2014
 - Winicott, D. (1942) Porque Juegan los niños. En el niño y el mundo externo. Buenos Aires: Paidós.-
- <http://usadatascience.com/23268635-Convencion-sobre-los-derechos-del-nino-observacion-general-n-o-12-2009-el-derecho-del-nino-a-ser-escuchado-indice.html>